

A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD
FECHA	:	26 de abril de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGOS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 137-2022/OSIPTEL por la contratación del “Servicio para la elaboración de informe de evaluación y pronunciamiento sobre solicitudes de renovación de concesiones” – Ítem N° 02, con la señorita Milagros Daysi Cueva Tadeo, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 137-2022/OSIPTEL, en adelante el Contrato, por la contratación del Servicio para la elaboración de informe de evaluación y pronunciamiento sobre solicitudes de renovación de concesiones – Ítem N° 02, con la señorita Milagros Daysi Cueva Tadeo, en adelante el Contratista, por el monto total de S/ 74 000.00 (Setenta y cuatro mil y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del 18 de noviembre de 2022.
- 1.2. Mediante Carta S/N recibida el 23 de marzo de 2023 (Registro N° 13166-2023/MPV) la contratista presentó el informe correspondiente al Informe de Actividades N° 04.
- 1.3. A través de Memorando N° 00185-DPRC/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección de Política Regulatorias y Competencia, en su condición de área usuaria y encargada de la supervisión de la ejecución del contrato, remitió la conformidad del Informe de Actividades N° 04, indicando la penalidad incurrida por la Contratista.
- 1.4. Con fecha 17 de abril de 2023, se remitió a la Unidad de Finanzas el file electrónico de pago; y con fecha 25 de abril fue observado por control previo, en ese sentido se deja sin efecto el Informe N° 00701-OAF/UABT/2023.

II. BASE LEGAL:

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Opinión 010-2022/DTN – Aplicación de la penalidad por mora en los contratos de ejecución periódica

Sobre los contratos de ejecución periódica

“De manera previa es preciso señalar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contratos de “ejecución única” entendidos como aquellos que se ejecutan en un solo acto que agota su finalidad; y en contratos “de duración” que son aquellos cuya ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes.

Ahora bien, los contratos “de duración” a su vez se subdividen en contratos de “ejecución continuada” y contratos de “ejecución periódica”. Así en los contratos de ejecución periódica “(...) existen varias prestaciones (por regla general de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano ...”

Aunado a ello, De La Puente y Lavalle precisa que “(...) el contrato es de ejecución periódica, llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente -de un modo fraccionado con una cierta distancia temporis una de la otra- durante la vigencia del contrato, por tener las partes interés de satisfacer una necesidad que presenta el carácter de periódica. (...).”

De lo expuesto se advierte que un contrato de ejecución periódica es aquel en el cual existen varias prestaciones parciales que son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas. (el subrayado y resaltado es agregado)



Cabe precisar que las prestaciones parciales deben estar determinadas en el contrato o deben poder determinarse indubitablemente a partir de él, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales, vale decir, los pagos parciales correspondientes.

En ese sentido, en los contratos de ejecución periódica tanto el plazo como el monto de la prestación parcial deben determinarse o poder ser determinados a partir del contrato, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

(...)

Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de la naturaleza del contrato que sea materia de análisis. Así pues, si se trata de un contrato de ejecución única debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

III. ANALISIS:

- 3.1. El Contrato N° 137-2022/OSIPTEL por la contratación del Servicio para la elaboración de informe de evaluación y pronunciamiento sobre solicitudes de renovación de concesiones – Ítem N° 02, fue suscrito con la contratista Milagros Daysi Cueva Tadeo, en adelante La Contratista.
- 3.2. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato, se estableció que *La Contratista deberá **elaborar y presentar los informes**¹ que describan los avances de las actividades detalladas en la sección VII, respecto de los contratos de concesión de las empresas asignadas, desarrolladas durante cada periodo de treinta (30) días calendario. Este informe de actividades será presentado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de culminado el periodo. Asimismo, debe registrar en la carpeta destinada para tal fin, las evidencias de los avances de las actividades realizadas.*
- 3.3. En ese sentido, la prestación del servicio corresponde a una ejecución periódica con entregas parciales, donde se puede advertir que cada plazo es de 35 días calendarios (30 días para elaborar y 5 días para presentar los informes).
- 3.4. Al respecto, los 30 días calendario de elaboración del Informe de Actividades N° 04, corresponde del 16 de febrero al 17 de marzo de 2023, y los 05 días calendario para su presentación, se contabiliza del 18 al 22 de marzo de 2023. Sin embargo, el informe fue presentado el 23 de marzo de 2023 (Registro N° 13166-2023/MPV), incurriendo en una demora de un (1) día.
- 3.5. Con Memorando N° 00185-DPRC/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el área usuaria, remitió la conformidad al Informe de Actividades N° 04, indicando la penalidad incurrida por el Contratista.
- 3.6. Por tanto, al haberse evidenciado la demora injustificada incurrida por el Contratista en la presentación del Informe de Actividades N° 04, se procederá a calcular la penalidad por mora de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del Contrato N° 137-2022/OSIPTEL concordante con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado².

¹ De acuerdo al numeral IX Entregables (Páginas 25 y 26 de las Bases Integradas del procedimiento).

² **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times$ monto vigente



Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 7\,400.00^3}{0.40 \times 35^4}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 52.85$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 1 x S/ 52.85

Total de penalidad: **S/ 52.85**

Al respecto, de la penalidad aplicada al Contrato N° 137-2022/OSIPTEL por concepto de penalidad por mora, asciende a la suma de S/ 52.85 (Cincuenta y dos y 85/100 soles).

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora aplicable a la contratista Milagros Daysi Cueva Tadeo por la demora en la presentación del informe de la actividad N° 04 por el Servicio para la elaboración de informe de evaluación y pronunciamiento sobre solicitudes de renovación de concesiones, asciende a la suma de S/ 52.85 (Cincuenta y dos y 85/100 soles).
- 4.2. Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite de pago del Informe de Actividades N° 04 del Contrato N° 137-2022/OSIPTEL.

Atentamente,

F x plazo vigente en días

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

³ Monto a pagar por el 10% del monto contratado.

⁴ Conforme a la cláusula cuarta del contrato, el plazo de elaboración y entrega de cada entregable parcial, es de 35 días calendario.

